



Expediente: PAOT-2022-5728-SPA-4285

No. Folio: PAOT-05-300/200-4613-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 MAR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5728-SPA-4285** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *afectación que están realizando a un árbol DE MÁS DE 30 AÑOS SANO [sic], le han retirado todo su follaje, sin contar con autorización correspondiente. El árbol se encuentra dentro del domicilio. [Ubicación de los hechos calle Belén número 26, colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

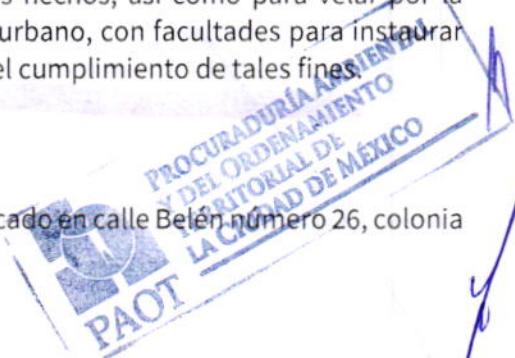
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la afectación de arbolado ubicado en calle Belén número 26, colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5728-SPA-4285

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4613 -2024

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

Asimismo, el artículo 119 de la misma Ley, prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equiparárá al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), señala a la letra en su numeral 9 que:

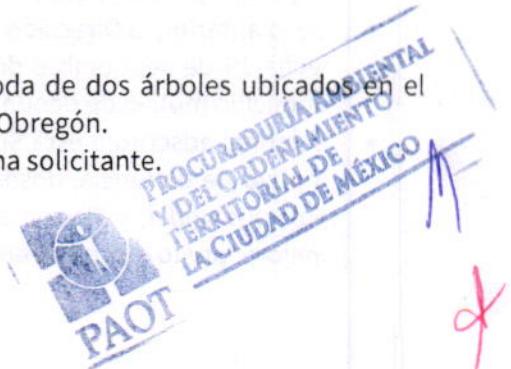
(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (...)

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón, que informara lo siguiente:

- 1.- Si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para las intervenciones de los árboles en comento.
- 2.- Remitir en su caso, copia simple del dictamen correspondiente, de los árboles objeto de la presente investigación.
- 3.- Informar si ya fue realizada la compensación correspondiente, y en caso negativo, se gestione dicha compensación.

Por lo que, mediante oficio, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón informó lo siguiente:

- 1.- Se realizó dictamen correspondiente, de los árboles motivo de denuncia.
- 2.- Con fecha 19 de septiembre del 2022 se emitió autorización para la poda de dos árboles ubicados en el domicilio calle Belén número 26, colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón.
- 3.- Con fecha 06 de octubre del 2022, el documento fue entregado a la persona solicitante.





Expediente: PAOT-2022-5728-SPA-4285

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4613 -2024

No obstante, se citó a comparecer a la persona propietaria y/o habitante del inmueble motivo de denuncia, de los dos árboles quien, en comparecencia se comprometió a dar acceso a su domicilio al personal adscrito a esta Subprocuraduría, con el fin de que se realicen los dictámenes correspondientes.

Así mismo, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, a efecto de realizar un dictamen técnico de dos individuos arbóreos ubicados en el interior del predio con domicilio en Calle Belén número 26, manzana 2, lote 7, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, para determinar su estado estructural y fitosanitario, de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, sin embargo, no fueron atendidos por ninguna persona propietaria y/o habitante del domicilio.

Por lo que, desde la vía pública se observaron dos individuos arbóreos conocidos como fresno (ejemplar 1) y aguacate (ejemplar 2), pertenecientes a las especies *Fraxinus uhdei*, y *Persea americana*, que se yerguen al interior del domicilio. El árbol fresno fue podado de forma excesiva con anterioridad (desmoche), excediendo más del 25% de su follaje, presentando una altura de 10 metros, un diámetro del tronco de 80 centímetros, y una cobertura de copa de 6 metros aproximadamente, identificándose una afectación patológica en su follaje conocida como "mancha foliar", determinándose que el ejemplar presenta una condición general buena y una estructura susceptible de mejora. El árbol aguacate presenta podas anteriores, sin embargo, presentaba un follaje vigoroso y turgente, con una altura de 9 metros, un diámetro del tronco de 38 centímetros y una copa de 6 metros aproximadamente, no es posible identificar la presencia de plagas porque se encuentra dentro del predio, sin embargo, presenta una condición general buena, con una estructura general susceptible de mejora.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal al contar con los permisos de las cinco podas y comprometerse la sobrevivencia de los árboles.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón, informara si cuenta con antecedente de autorización de poda en el lugar de los hechos dados, y en caso remitir copia simple del dictamen correspondiente.
- De lo anterior, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Álvaro Obregón informó que con fecha 19 de septiembre del 2022 se emitió autorización para la poda de dos árboles ubicados en el domicilio motivo de denuncia.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un dictamen técnico de los dos individuos arbóreos motivo de denuncia, desde el exterior del domicilio se constataron que ambos árboles de la especie *Fraxinus uhdei*, y *Persea americana* presentan una condición general buena, y son susceptibles de mejora, por lo que no se encuentra comprometida su sobrevivencia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5728-SPA-4285

No. Folio: PAOT-05-300/200-**4613**-2024

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ECHH/SMS/LHO/ABAM